Año de 1906 | Viernes 9 de Noviembre | Número 250

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id........ 6 »
Números sueltos................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Es de necesidad evidente, expuesta en las Cortes, advertida en la prensa, de mil modos sentida por la opinión, la de reorganizar el correo interior, que al presente, por insuficiencia de los elementos que concurren á prestarlo, adolece de defectos que se traducen en justificadas quejas. El plan para la reforma de tan importante servicio está estudiado por la Dirección general del ramo; solicitados serán inmediatamente los recursos precisos para ejecutarlo con garantías de éxito, y en breve plazo podrá establecerse en todas las capitales de provincia y poblaciones de alguna importancia el número de distribuciones á domicilio que exijan los intereses del público, ampliando al efecto las Corporaciones de carteros con una nueva clase, intermedia entre los de segunda y los supernumerarios, dividiéndolos en secciones que alternen incesantemente en el reparto del correo, instalando buzones especiales para la correspondencia del interior y disponiendo el servicio de suerte que toda carta confiada á la Administración llegue al domicilio del destinatario con la rapidez á que el remitente tiene derecho.

Condición indispensable de acierto en la innovación proyectada es recabar los fueros del Estado en su monopolio del servicio de Correos, impidiendo cuanto pueda inducir á errores del público y á lamentables confusiones entre el servicio oficial y el de mensajeros organizados por Empresas privadas al amparo de la excepción que establece el núm. 4.°, art. 2.°, del reglamento de 7 de Junio de 1898. Ni el espíritu ni la letra de esa disposición reglamentaria consiente organizaciones similares á la establecida por el Estado, con buzones receptores de la correspondencia, con indicaciones análogas á las usadas por las oficinas del ramo ó con signos representativos de franqueo para el abono de los derechos de conducción: se refiere solamente á la existencia de mandaderos ó dependientes de Empresas que porteen los objetos propios de éstas ó los particulares que hayan recibido á mano, mediante un precio abonado en metálico, sin que en modo alguno signifiquen para la Administración inadmisibles competencias en un servicio que el Estado, desde ha muchos siglos, viene monopolizando.

Para llevar á efecto la expresada reorganización, rodeando el correo interior de las garantías necesarias, y precisar de paso el alcance y la significación de los preceptos del reglamento del ramo, para que nunca sean interpretados como una dejación de facultades reservadas al Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Ottubre de 1906.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Bernabé Dávila.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Dirección general de Correos y Telégrafos, tan luego como se arbitren los recursos necesarios, procederá á reorganizar el servicio de correo interior en todas las capitales de provincia y demás poblaciones importantes, sobre la base de cuatro distribuciones diarias por lo menos y otras tantas recogidas previas de la correspondencia, depositada en buzones especiales que han de establecerse á este efecto.

Art. 2.° Queda prohibida la instalación en sitios públicos, por Empresas ó particulares, de cajas ó buzones destinados á recibir correspondencia para su distribución á domicilio y el empleo de rótulos, anuncios ó emblemas similares á los del correo oficial.

Art. 3.° Queda igualmente prohibido el uso de sellos adheridos, etiquetas ú otros signos representativos de franqueo, para el pago de los derechos de conducción de las cartas, tarjetas postales ó periódicos que las Empresas ó los particulares se encarguen de repartir en el interior de las poblaciones.

Art. 4.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1906.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Bernabé Dávila.

(Gaceta núm. 305.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar del siguiente dia de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Cada opositor presentará al Tribunal antes del dia que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria, en que exponga el concepto de la asignatura (Dibujo geométrico) y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

I. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico que el Tribunal señalará antes de empezar el ejercicio.

Los opositores sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán, por medio del bosquejo antes dicho, el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar; entiéndase que los demás quedan eliminados de la oposición.

II. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado, comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él, los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

III. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

IV. En este ejercicio, el opositor hará una exposición sencilla, pero detenida, y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto repesentado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrá al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo expresamente no determinado en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 299)

Se halla vacante en el Instituto de Mahón, la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 300.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas, vacantes en la Escuela de Policía del Gobierno civil de Madrid:

Una de Profesor de Idiomas, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales; otra de Profesor de Legislación, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas anuales; otra de Profesor de Fotografía y Antropometría, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas; otra de Profesor de Gimnasia y Esgrima, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y otra de Profesor de Servicios policíacos, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitido al concurso de cada una de dichas plazas se requiere: ser español, mayor de veinticinco años y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que acreditarán los que no sean funcionarios activos de la Administración civil del Estado con certificación del Registro central de penados; y sólo pueden aspirar á la plaza de Profesor de Legislación los que posean el título de Abogado.

Los aspirantes á concursar dichas vacantes, en el plazo improrrogable de quince días naturales, siguientes al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», elevarán á este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud y circunstancias, por conducto y con informe de la Secrelaría general de Policía del Gobierno civil de Madrid.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todas las Alcaldías de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Luis de Armiñán.

(Gaceta núm. 310.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Blancos

Consta de 2.592 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.o — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
1	Juan Antonio Lama	Covelas	Río Airoa una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
2	Teresa Romau Suárez	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	Inocencio Carballo por José Carballo	Mouril	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
4	Antonio Carballo Lama	Blancos	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	Felipe Pérez por Manuel Penín Rego	Ouvigo	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Miguel Díaz	Mouril	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	José Rodríguez	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Domingo Blanco Casares	Covelas	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Alejandro López González	Nocedo	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Bouro	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Esteban López	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Juan Antonio Jardón	Guntín	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Bernardo Fernández	Loureses	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

14	José Martínez Trigo por Antonio Moure	Pejeiros	Idem id.	6'50	1'05	7'54	0'46	1'30	9'30
15	Juan Antonio Gómez Lama	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
16	Carlos López	Guntín	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
17	Bernardo Rodríguez	Cobelas	Idem 2 id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Juan Antonio Parejas	Vilar	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
19	Felipe Pérez por José Moure	Blancos	Idem 4 id.	26	2'08	30'16	1'81	5'20	37'17
	Individuos comprendidos en la Real orden de 25 de Abril de 1904								
20	Juan Antonio Lama	Cobelas	Rio Airoá una rueda molino]	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
21	Teresa Román Suárez	Idem	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
22	Inocencio Carballo por José Carballo	Mouril	Idem id.	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
23	Antonio Carballo Lama	Blancos	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
24	Felipe Pérez por Manuel Penin Rego	Ouvigo	Idem id.	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
25	Miguel Díaz	Mouril	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
26	José Rodríguez	Idem	Idem id.	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
27	Domingo Blanco Casares	Cobelas	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
28	Alejandro López González	Nocedo	Idem id.	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
29	Manuel Bouro	Idem	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
30	Esteban López	Idem	Idem id	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
31	Juan Antonio Jardón	Guntín	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
32	Bernardo Fernández	Loureses	Idem id.	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
33	José Martínez Trigo por Antonio Moure	Pejeiros	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
34	Juan Antonio Gómez Lama	Idem	Idem id.	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
35	Carlos López	Guntín	Idem id.	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
36	Bernardo Rodríguez	Cobelas	Idem 2 id.	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
37	Juan Antonio Parejas	Vilar	Idem	1'95	0'32	2'27	0'14	0'39	2'80
38	Felipe Pérez por José Moure	Blancos	Idem 4 id.	3'90	0'64	4'54	0'27	0'78	5'59

RESUMEN

Importa la tarifa 3.ª	156	24'96	180'96	10'86	31'20	223'02
Idem la 4.ª, sección 1.ª	23'40	3'75	27'15	1'63	4'68	33'46
TOTAL	179'40	28'71	208'11	12'49	35'88	256'48

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientos cincuenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Blancos á 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Gerardo Villarino.

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario del Ayuntamiento de Blancos, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Blancos á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Gerardo Villarino.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Rodríguez.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina se acordó declarar incursos en el único grado de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Instrucción de recaudación vigente y se procederá hacer efectivo de los deudores el descubierto que comprende el triplo del valor de cada cédula el 30 por 100 de recargo sobre la sencilla y el triplo del recargo municipal, á los contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos de Avión, Arnoya, Baltar, Barbadanes, Beade, Beariz, Boborás, Bollo, Calvos de Randín, Canedo, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Castro Caldelas, Cenlle, Coles, Cortegada, Freás de Eiras, Ginzo, Irijo, Leiro, Melón, Padrenda, Montederramo, Moreiras, Orense, Ribadavia, Sandianes, Taboadela, Trasmiras, Villar de Santos, Celanova, Cartelle, Gomesende, Gudiña, Acevedo, Bola, Merca, Nogueira, San Ciprián, Toén, Amoeiro, Villardevós, Verín, Castrelo del Valle, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Villamarín, Mezquita, Rairiz, Sarreaus y Porquera.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes de dichos pueblos.

Orense 7 de Noviembre de 1906. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Don Enrique Conde Taboada, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día catorce de Octubre último, consta el siguiente particular:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, formado por la Comisión respectiva y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos, cuya totalidad de ingresos asciende á 8.491 pesetas 28 céntimos, y los gastos á 26.149 pesetas 53 céntimos, de donde resulta un déficit de 17.658 pesetas y 25 céntimos sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumentos de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiero la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º probar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1907, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta de asociados y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales.	Quintal	3'00	0'80	10.000	8.000'00
Huevos.	Ciento	5'00	1'00	1.960	1.960'00
Patatas.	Quintal	5'00	1'25	3.000	3.750'00
Yerba seca.	Idem	3'60	0'71	5.575	3.948'25
	Total producto				17.658'25

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia».

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil para la inserción del mismo en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamarín á cinco de Noviembre de mil novecientos seis. = Enrique Conde. =V.º B.º: El Alcalde, G. Mosquera.

Don Gerardo Carnicero del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Verín.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 13 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, apareciendo un déficit de 12.548'76 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas por haberlo deshechado la Junta por ser impracticable y no adaptarse á las condiciones especiales de esta localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 12.548'66 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 y 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 16 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos ó sean huevos, patatas, yerba seca y paja de cereales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de veinte, diez, quince y cinco céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 12.548'66 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1907.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Huevos.	Cien	6'00	0'20	10.000	2.000
Patatas.	Arroba	0'75	0'10	30.000	3.000
Yerba seca.	Idem	1'00	0'15	29.998	4.499'70
Paja de cereales. . .	Idem	0'50	0'05	60.979	3.048'95
	Total producto				12.548'65

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 12.548'65 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Verín á 1.º de Noviembre de 1906.—Gerardo Carnicero.=V.º B.º: El Alcalde, Vicente Sola.

Cartelle

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1907, se exponen al público en esta casa Consistorial durante el término de ocho días, desde las diez á las quince, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones fundadas que les convenieren, bajo apercibimiente que, espirado aquel plazo, ninguna reclamación será admitida.

Cartelle 7 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Pérez Moleiro, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de veinte días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que contra el mismo se instruye sobre disparo y daños producidos con la muerte de un mulo, apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares. agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á seis de Noviembre de mil novecientos seis.=Camilo González.=El Actuario, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Llámase Tomás Pérez Moleiro, de 38 años, casado, tratantes en jamones, natural de Dacón, término municipal de Maside y vecino de Santás, Ayuntamiento de Taboadela, partido de Allariz. Estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y cejas negros, es algo hoyoso de viruela y le faltan cuatro dedos de la mano derecha. Viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana y botinas de becerro. Se supone que ha emigrado, aunque nada consta que lo justifique.

IMPRENTA DE A. OTERO